



# MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase Declarar ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA, por el incremento significativo de la incidencia de la enfermedad Roya del Café.

## ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 30 de enero de 2013

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, prevenir la introducción, diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.

### CONSIDERANDO:

Debido a la grave situación de la caficultura nacional, provocada por la enfermedad denominada Roya del Café (*Hemileia vastatrix*, Berk & Br.), al haberse incrementado su incidencia a un 70%, sobre las 276,000 hectáreas que constituyen el patrimonio cafetalero nacional, provocando un severo impacto económico y amenaza al cultivo de café, por lo que es necesario implementar las medidas y acciones tendientes a ejercer la prevención y control.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 6 y 9 del Decreto No. 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 46, 47, 54 y 118 del Acuerdo Gubernativo No. 745-99 Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

### ACUERDA:

**Artículo 1. OBJETO.** Declarar ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA, por el incremento significativo de la incidencia de la enfermedad Roya del Café (*Hemileia vastatrix* Berk & Br.) en el cultivo del café en el territorio nacional, conforme los resultados de las actividades de vigilancia epidemiológica y diagnósticos de laboratorio.

**Artículo 2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA.** Se integra la Comisión Específica de la manera siguiente:

- a) Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien coordinará y convocará a la **COMISIÓN ESPECÍFICA**.
- b) Viceministro de Desarrollo Económico Rural.
- c) Director de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- d) Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- e) Director de Coordinación Regional y Extensión Rural del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.
- f) Jefe del departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de Sanidad Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal.
- g) Representante de la Asociación Nacional de Café.
- h) Representante ante Junta Directiva de la Asociación Nacional del café de los productores no registrados.
- i) Representante de Administración General del MAGA
- j) Director de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos del MAGA

La Comisión Específica en apoyo al desarrollo de sus funciones, podrá invitar a representantes del sector público, privado, académico y organismos internacionales de cooperación técnica y financiera.

**Artículo 3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA.** La Comisión Específica, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir lineamientos generales de operación para atender la emergencia fitosanitaria, en coordinación con la Asociación Nacional del Café.
- b. Diseñar y elaborar las medidas de emergencia y el Plan de Contingencia para atender la emergencia fitosanitaria, en coordinación con la Asociación Nacional del Café.

- c. Rendir informes periódicos al Despacho Ministerial.
- d. Otras actividades afines para el cumplimiento para atender la presente emergencia.

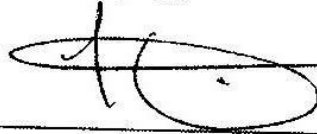
**Artículo 4. COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ROYA DEL CAFE.** La coordinación para la implementación de las medidas de emergencia y del plan de contingencia, será a través de la Dirección de Sanidad Vegetal en coordinación con las Direcciones de: Fitozoogenética y Recursos Nativos; Coordinación Regional y Extensión Rural, así como de la Asociación Nacional del Café, sector académico, sector público y privado vinculado.

**Artículo 5. MEDIDAS FITOSANITARIAS.** El MAGA velará porque los pequeños productores de café no registrados ante ANACAFE, tengan acceso para implementar en sus unidades de producción las medidas fitosanitarias de emergencia para el control de la roya del café, contribuyendo a la seguridad alimentaria de sus familias.

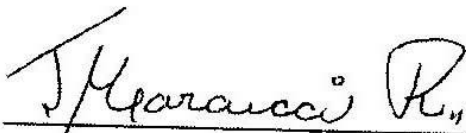
**Artículo 6. PRESUPUESTO.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, gestionará los fondos necesarios para la ejecución de las medidas de emergencia y del plan de contingencia para atender la emergencia fitosanitaria, ante las instituciones y entidades públicas; privadas y organismos internacionales vinculados.

**Artículo 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz  
VICEMINISTRO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

